JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00603

Asunto: Resuelve solicitud de reducción de embargo – Decreta embargo.

(i).- Atendiendo a lo señalado por la parte demandada en la contestación a la demanda, en relación con la reducción de embargos, se advierte que a la fecha no se han consumado los embargos decretados ni se ha decretado ningún secuestro.

Por ello, conforme con los artículos 599 y 600 del Codigo General del Proceso, por el momento, no se dará tramite a esta solicitud. No obstante, una vez se encuentren perfeccionadas las medidas cautelares decretadas, el Despacho se pronunciará sobre la procedencia o no de la reducción de embargos.

(ii).- Por otro lado, por ser procedente la medida solicitada en folio que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-1315891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, posee el señor Gustavo Andrés Sánchez Leal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.396.457.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo y allegado certificado con constancia del registro de la medida cautelar.

Segundo: decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a cualquier título a favor del demandado Gustavo Andrés Sánchez Leal, en la cuenta de ahorros No. 393798 de Bancolombia S.A y en la cuenta de ahorros No. 112030 del Banco BBVA S.A.

Tercero. En la fecha se libran los oficios Nro. 962 a 964. La parte interesada deberá solicitar su remisión a la secretaria del Despacho, cuando lo considere pertinente.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 2 agosto de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccdf1f95856c5b8fb7dd30f53c3ecc493a46dbf8e8061e63cdbfc6a4010a309**
Documento generado en 01/08/2022 01:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica